

**REQUIERE INFORMACIÓN A SKI LA PARVA, BAJO APERCIBIMIENTO DE DAR INICIO A UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE REQUERIMIENTO DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°2510**

**SANTIAGO, 21 de diciembre de 2020.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su estructura orgánica interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Resolución Exenta N°287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden de subrogancia para el cargo de Fiscal; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2º Que, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, establece que esta Superintendencia tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesario para el debido cumplimiento de sus funciones.

3º Que, junto a lo anterior, según dispone la letra i) del artículo 3º de la LOSMA, la Superintendencia puede, *"requerir, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante resolución fundada y bajo apercibimiento de sanción, a los titulares*

*de proyectos o actividades que conforme al artículo 10 de la Ley N°19.300, debieron someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y no cuenten con una resolución de calificación ambiental, para que sometan a dicho sistema el Estudio o Declaración de Impacto Ambiental correspondiente”.*

4º Que, la letra j) del artículo 35 de la LOSMA, señala que corresponderá exclusivamente a la SMA la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se dirija a los sujetos fiscalizados.

5º Que, Ski la parva S.A., es titular de la Resolución Exenta N°254, de fecha 22 de julio de 2004, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región Metropolitana de Santiago, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “*Escuela de Ski Centro deportivo La Parva*” (en adelante, “RCA N°254/2004”), consistente en la modificación y ampliación del edificio destinado a escuela de Ski a través de la construcción de un nuevo nivel superior, en el cual se instalaron terrazas, un restaurante y servicios higiénicos.

6º Que, por otra parte, la Empresa particular de agua potable y alcantarillado la leonera S.A., es titular de la Resolución Exenta N°134, de fecha 23 de marzo de 2012, dictada por la Comisión de Evaluación de la región Metropolitana de Santiago, que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “*Modificación Sistema Tratamiento de Aguas Servidas La Leonera*” (en adelante, “RCA N°134/2012”), y que consiste en la construcción de nueva infraestructura, mediante la implementación de una nueva Planta de tratamiento de aguas servidas, aumentando el caudal a tratar y la vida útil del proyecto, dando servicio al territorio operacional que comprende una parte del Centro de Ski La Parva.

7º Que, a raíz de la contingencia suscitada el 23 de mayo de 2017, correspondiente a la ruptura de una línea del tanque de parafina que afectó el curso de agua “Estero Manzanito”, la SMA efectuó una actividad de fiscalización ambiental a través de un examen de información solicitando a la empresa diversos antecedentes, mediante la Resolución Exenta N°404, de fecha 26 de mayo de 2017. Lo anterior, con el propósito de identificar los equipos de almacenamiento de combustible y sus características, describir el incidente ambiental, y describir las medidas de contingencia para evitar afectaciones posteriores. Dicho requerimiento de información fue evacuado por el titular con fecha 2 de junio de 2017.

8º Posteriormente, a través de la Resolución Exenta N°952, de fecha 25 de agosto de 2017, la Superintendencia efectuó un segundo requerimiento de información con la finalidad de recabar mayores antecedentes. Dicho requerimiento de información fue evacuado por el titular con fecha 31 de agosto de 2017.

9º Que, toda la información obtenida durante la etapa investigativa fue analizada y sistematizada en el Informe de Fiscalización Ambiental individualizado bajo el expediente DFZ-2017-3728-XIII-RCA-EI. Al efecto, en razón del análisis efectuado se concluyó que la actividad desarrollada por Ski La Parva S.A., cuenta con una capacidad de almacenamiento de combustibles líquidos en sus distintas instalaciones, que oscila entre 182.530 y 193.120 Kg, siendo superior a los 80.000 kg que estable como umbral la tipología dispuesta en el literal ñ.3) del artículo 3º del Reglamento del SEIA, para el caso de sustancias inflamables.

10° Que, debido a lo señalado, y con la finalidad de investigar la capacidad actualizada de almacenamiento, se dictó un nuevo requerimiento de información al titular, mediante la Resolución Exenta N°1777, de fecha 7 de septiembre de 2020. Dicha instrucción fue evacuada por el titular mediante una carta conductora en la cual se indicó el almacenamiento de petróleo diésel, parafina, gas licuado y explosivos, no obstante, no se entregaron detalles en cuanto a las capacidades de las áreas de almacenamiento de dichas sustancias peligrosas. Asimismo, se adjuntó una copia de los planes de contingencia que se utilizan para el manejo de las sustancias y/o combustibles almacenados.

11° Que, de acuerdo a lo señalado se requiere dictar un requerimiento de información que dé cuenta de los siguientes aspectos:

Tipo de sustancia	Clasificación según NCH382. Of 2017	Capacidad total de almacenamiento	Cantidad efectivamente almacenada

12° Que, en razón de lo indicado, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO. REQUERIR** a SKI LA PARVA S.A., Rol Único Tributario N°91.984.000-5, los siguientes antecedentes:

1. Completar la Tabla expuesta en el punto considerativo N°11 de la presente resolución.
2. Documentos que acrediten lo señalado en la tabla indicada en el punto considerativo N°11. Incluyendo las hojas de seguridad de las sustancias almacenadas.

**SEGUNDO. PLAZO.** La información requerida en el punto resolutivo primero deberá ser entregada dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

**TERCERO. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE**

**LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** Los antecedentes requeridos deberán ser entregados en soporte digital (CD), en la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicado en Teatinos N°280, Santiago, acompañando una carta conductora. No obstante, dadas las circunstancias actuales relacionadas con el brote de COVID-19, se establece la posibilidad de ingreso de documentación ante la SMA mediante correo electrónico dirigido a la dirección [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), entre 9:00-13:00 horas de un día hábil, señalando en el asunto "**RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN R.E. N°2510/2020**".

En caso que la información que deba remitir a este servicio conste en varios archivos, deberá realizarlo mediante una plataforma de transferencia de archivo (*WeTransfer*, *GoogleDrive*, etc.), adjuntando el vínculo correspondiente. Para ello, deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf).

**CUARTO. TENER PRESENTE** que, el incumplimiento de los requerimientos de información que esta Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción, según señala el literal j), del artículo 35 de la LOSMA.

**QUINTO. APERCIBIMIENTO.** El presente requerimiento de información, se realiza bajo el apercibimiento de dar inicio a un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, bajo el mérito de los antecedentes que actualmente se encuentran en poder de la Superintendencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**



PTB/GAR/BOL

**Notificar por correo electrónico:**

- Thomas Alexander Grob Urzúa, Representante legal de Ski La Parva S.A. Correo electrónico: [laparva@laparva.cl](mailto:laparva@laparva.cl)

**C.c.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
  - Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Exp. N°31.441/2020